RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Nº 0697-2024-MPSC/GSP

Huamachuco, 17 de diciembre del 2024.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION.

VISTO: El Expediente Nº 22198-2024-MPSC/TD de fecha 16 de diciembre del 2024 y los demás anexos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194°** de la **Constitución Política del Perú** *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";*

Que, de conformidad con el **Artículo I** del **Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** *"Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";*

Que, de conformidad con **Artículo II** del **Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, de conformidad con el **Artículo 46°** de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, establece *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";*

Que, de conformidad con el Articulo 02° Espectáculo publico deportivo y no deportivo - ECSE ensio "K" del **Decreto Supremo N° 02 -2018 PCM**, establece "Toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales

la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento";

Que, de conformidad con el Artículo 42° del **Decreto Supremo N° 02 -2018 PCM**, establece "Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a la ECSE los organizadores o promotores". a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE;

Que, de conformidad con el **código PA13952DB8 Autorización para la realización de espectáculo publico no deportivo de la Ordenanza Municipal N° 425-MPSC**, establece como requisitos: Solicitud con carácter de declaración jurada indicando el N° de DNI, 1. domicilio real del solicitante, tipo de evento y fecha..., 2. En caso de persona jurídica u otros entes colectivos declaración jurada de representante legal o apoderado señalando que en su poder se encuentra vigente, consignado el número de partida electrónica y asiento de inscripción en SUNARP..., 3. Copia de contrato de arrendamiento del local (de corresponder). 4. Numero de Resolución aprobado de ECSE en espectáculos publico no deportivo emitida por la autoridad competente, (de corresponder), 5. Pago del derecho.

Que, lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 184 MPSC**, vigente establece en el artículo N° 8 requisitos para realizar la actividad bailable: solicitud dirigida al alcalde en formato de declaración jurada de la actividad bailable, fotocopia legible DNI, fotocopia legible RUC, Copia de Licencia de funcionamiento, Contrato de alquiler del establecimiento, Contrato de Orquesta y/o artistas, Declaración jurada de comunicación de boletaje a utilizar, recibo de pago concepto de tasa municipal, Pagos del derecho de APDAYC, Contrato o convenio suscrito con la entidad que brindara el servicio de seguridad dentro y fuera del local, Contrato o convenio suscrito con la entidad que brindara el servicio médico en caso de emergencia, Carta de compromiso de limpieza en los exteriores del evento a realizar, así como del resarcimiento del daño que se pudiese ocasionar a la propiedad pública o privada.

Que, mediante expediente N° 22198-2024 MPSC/MP, de fecha 16 de diciembre del 2024, el administrado Sr(a). VILMA SOFIA JALCA VALDIVIA con DNI N° 43414685; solicita autorización de espectáculo público no deportivo acreditando 27 copias (veinte y siete): solicitud dirigida al alcalde, fotocopia legible DNI, fotocopia legible RUC, Copia de Licencia de funcionamiento, Contrato de alquiler del establecimiento, Contrato de Orquesta y/o artistas, Contrato o convenio suscrito con la entidad que brindara el servicio de seguridad dentro y fuera del local, Contrato o convenio suscrito con la entidad que brindara el servicio médico en caso de emergencia, certificado de condiciones sanitarias, solicitud para el otorgamiento de garantías inherentes al orden público y Carta de compromiso de limpieza en los exteriores del evento a realizar, .

Que, en la verificación revisión del expediente N° 22198-2024 MPSC/MP; de fecha 16/12/204 el administrado Sr(a). **VILMA SOFIA JALCA VALDIVIA** con DNI N° 43414685, no cumple en acreditar: La **Declaración jurada de comunicación de boletaje a utilizar y Pagos del derecho de APDAYC** requisitos contemplados el marco normativo O.M. N° 184 MPSC.

También se verifica incongruencias en el folio 24 y 14 en el horario de la actividad de la administrada sobre pasa el horario establecido en la Licencia de Funcionamiento N° 003812 (horario de atención 08:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del día siguiente) otorgado Multiservicios Club Terrazas Peña Restaurant y eventos deportivos, el folio 06 el certificado ITSE N° 0238 de Multiservicios Club Terrazas Peña Restaurant y eventos deportivos, de fecha de expedición 07/02/2024 su capacidad máxima de la edificación en el aforo es de 650 (seiscientos cincuenta) personas, el folio 16 contrato de alquiler de establecimiento indica que el aforo es

de 1000 (mil) personas y el certificado de condiciones sanitarias es distinta al nombre actual del establecimiento comercial (Centro de Eventos Club Terrazas Mall Plaza). Además, se puede evidenciar en el folio 17, 22, 23, 24 y 25 que son copias simples ilegibles generando vaguedad e imprecisión no produciendo certeza en la veracidad de los documentos presentados como son los contratos de los artistas, contrato del servicio de salud, contrato de seguridad del evento y carta compromiso de limpieza en los exteriores del evento a realizar;

Así también que a través de Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0683-2024 MPSC/GSP; de fecha 04/12/2024 se Resuelve: Declarar improcedente la solicitud de la autorización para realizar espectáculo público no deportivo por cuanto no cumple en acredita todos los requisitos estipulados en la parte normativa. (Expediente N° 21450-2024 MPSC/MP de fecha 03/12/2024).

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, con las visaciones del Asesor Administrativo Legal; en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

MUNICIPALIDAD PROV. SÁNCHEZ CARRIÓN
Asesoría Legal
Gerencia de Servicios Publicos
HUAMACHUCO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización Para Realización De Espectáculo Público No Deportivo presentado por el Administrado el Sr(a). VILMA SOFIA JALCA VALDIVIA con DNI N° 43414685 de fecha de evento 31 de diciembre del 2024, en merito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado y demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO
Ing. Juan Manuel Salazar Chero
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS